

Study Guide

ICJ

International Court of Justice



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
DERECHO

UNMUN
MODEL OF UNITED NATIONS

Carta de bienvenida por parte de la mesa:

Estimado delegado o delegada:

Te damos la bienvenida al Modelo de Naciones Unidas de la Universidad de Navarra 2025, y muy especialmente, a la Corte Internacional de Justicia. El liderazgo del comité está compuesto por tres estudiantes de la facultad de Derecho: el Presidente, José Javier Ramírez Rodríguez (estudiante de 5.º curso de Derecho y Relaciones Internacionales), la Vicepresidenta, Teresa Cepeda González-Posada (estudiante de 6.º curso de la misma carrera) y la Secretaria, Ana Sofía Ramos Guerra (estudiante de 4.º curso de Relaciones Internacionales).

Esta Corte nació el año pasado como un comité especial, para aquellos que quisieran probar una experiencia diferente a los comités tradicionales, y fue uno de los más disfrutados tanto por los Chairs como por los delegados. En esta duodécima edición del Modelo, y segunda del comité, la Corte Internacional de Justicia auspiciará el juicio de disputas históricas que relacionan el derecho con la paz y seguridad internacionales. De nuevo el Tribunal se dispone a atender los argumentos legales presentados por las partes con el fin de preservar la justicia en la política mundial.

El debate que se producirá en la sesión de 2025 se centra en varios problemas que afectan a la comunidad global de forma directa y estrechamente relacionados entre sí, y es por ello que se convocan a los representantes de ambas partes a abandonar las armas políticas y exponer sus argumentos jurídicos, para que el Tribunal pueda tomar una decisión lo más ajustada a derecho posible con el fin de preservar el orden internacional. Los temas a tratar esta vez son:

- *La Guerra de las Malvinas (Argentina c. Reino Unido)*
- *El Genocidio Rohinyá (Bangladés y Gambia c. Myanmar)*

Para que el debate resulte fructífero, y considerando el peso que tiene la Corte Internacional de Justicia en este modelo y en el mundo, la Mesa espera de ustedes, delegados, su más grande compromiso con las sesiones que tendremos durante UNMUN 2025. De igual forma,

resulta fundamental para el éxito del comité el trabajo en equipo y la construcción de argumentos jurídicos sólidos que puedan contribuir, no solo con la solución a los problemas discutidos, si no también en la creación de un futuro más justo.

La Mesa de este comité está dispuesta y ofrece su ayuda a los delegados en cada paso antes y durante las sesiones. Es una oportunidad única para aprender, y confiamos en que los delegados seleccionados sabrán tomarla. Finalmente, queremos que disfruten del Modelo de Naciones Unidas y que se abran para conocer a los demás delegados y miembros de la Mesa, lo que sin duda les dejará una buena memoria de esta experiencia. Ya sea que en el futuro emprendan carreras en la ONU, o que tomen otros caminos, las habilidades que van a adquirir (argumentación, organización, liderazgo, colaboración, investigación, análisis, etc.) y personas que conocerán en los próximos días van a tener un fuerte impacto en los años que vendrán.

Por último, queremos reiterar nuestra disposición para ayudarles con cualquier duda y solucionar cualquier problema que pueda surgir. Recordad que todos somos estudiantes y que pretendemos ofrecer la ayuda más cercana posible, especialmente en un comité aún tan novedoso como este. Esta oportunidad no ha de entenderse como exclusiva para estudiantes de Derecho y sus dobles, sino que está abierta a la participación de distintos perfiles, pues la interdisciplinariedad no hace sino enriquecer los argumentos y multiplicar las posibilidades de resolución de las disputas. El año pasado participaron en este comité estudiantes de Marketing, Administración de Empresas, Filosofía y el grado simple de Relaciones Internacionales. Esperamos de nuevo este año contar con personas de todas las carreras posibles para enriquecer el debate y la experiencia.

Un saludo,

La Mesa de la Corte (José Javier, Teresa y Ana Sofía).

Sobre el Comité: Corte Internacional de Justicia:

Una de las primeras lecciones que todos los estudiantes de Relaciones Internacionales aprenden es que el sistema internacional está basado en la *anarquía internacional*, la situación fáctico-jurídica por la cual no existe ningún ‘gobierno mundial’ que impida a los diferentes Estados hacer y deshacer a su antojo, ni que obligue a los Estados más fuertes a respetar ninguna ley ni derecho humano. Indudablemente, sin embargo, dicha anarquía se ha mitigado dramáticamente en el último siglo, mediante la creación de la Sociedad de Naciones primero y la ONU después, y de multitud de distintas organizaciones internacionales que han intentado convertir la guerra en un recurso cada vez más escaso, que no sea la primera herramienta para resolver las disputas entre Estados no dispuestos a negociar.

Ya antes de eso, el final de las Guerras Napoleónicas había dado lugar a la celebración de diversos congresos diplomáticos (Viena en 1814, Berlín en 1884, etc.) que fueron llevando a la progresiva adopción de acuerdos internacionales y desembocó finalmente en la creación de la Corte Permanente de Arbitraje en 1899. Esta sería la primera institución capaz de mediar adecuadamente disputas entre Estados. Su carácter *ad hoc* (específico para cada caso) y no judicial, sino arbitral, llevaron a los partidarios del liberalismo (la corriente que aspira a crear un orden internacional basado en la colaboración entre Estados y el respeto a los derechos humanos) a insistir en la creación de un órgano judicial específico, que se materializaría finalmente en la Corte Permanente de Justicia (CPJ) en 1919, tras la creación de la Sociedad de Naciones.

Tras la Segunda Guerra Mundial, sería sustituida por la Corte Internacional de Justicia (CIJ, o ICJ por sus siglas en inglés) en 1945 con la creación de la ONU, conformando uno de sus seis órganos principales (junto a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Secretaría y el Consejo de Administración Fiduciaria, ahora inactivo). Concebida específicamente como un órgano destinado a resolver disputas entre Estados que acepten su jurisdicción (ya sea mediante la firma de su Estatuto o mediante otros métodos como el *compromis*, el *forum prorogatum*, etc.), la jurisprudencia de la CIJ ha pasado a

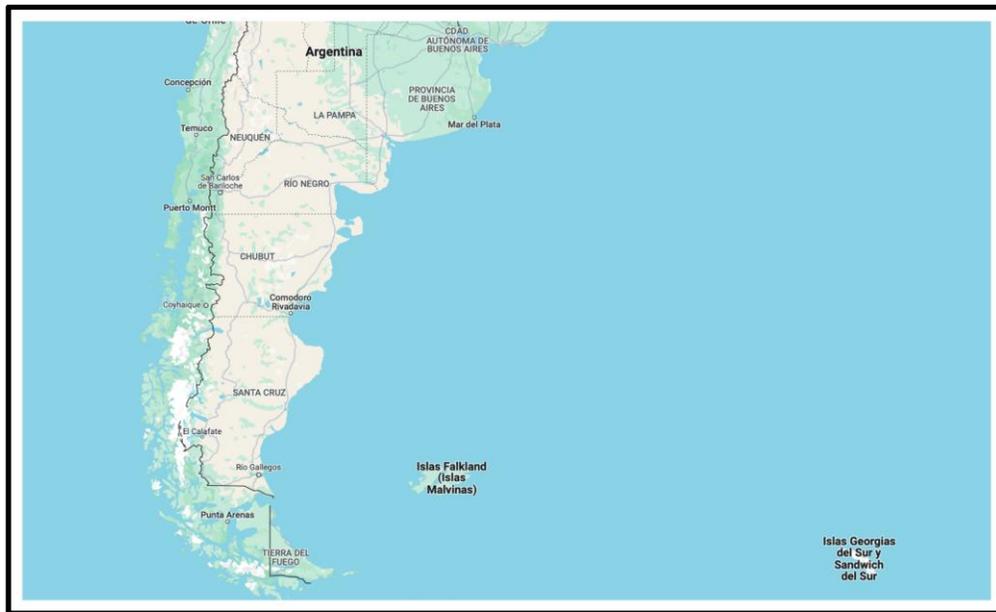
conformar una importante fuente de derecho internacional público, como bien establece el artículo 38 de su Estatuto.

Más allá del famoso caso *Lotus* decidido por su antecesora en 1927, la Corte Internacional ha emitido opiniones tanto en la vía contenciosa, vinculando a las partes del juicio (como el caso *Nicaragua* de 1986 o *Nottebohm* en 1955) como en la vía consultiva (*El muro palestino* en 2004 o *Armas nucleares* en 1996), que, pese a sus evidentes limitaciones (enfocarse solo a los Estados, jurisdicción limitada, imposibilidad de ejecutar las sentencias forzosamente) siguen siendo extensamente citadas en toda norma de derecho internacional. Recientemente, las grandes críticas de Netanyahu a la orden de la Corte de paralizar la ofensiva en Rafah en mayo de 2024 demuestran cómo las decisiones de la Corte tienen gran incidencia en el prestigio de los mandatarios.

Con 15 magistrados elegidos tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad, juzgar o estudiar un caso ante la CIJ supone estar ante la corte más prestigiosa del mundo (no en vano conocida en inglés como *The World Court* o Corte Mundial), que solo juzga tras pasar estrictos criterios de admisibilidad, y cuyos fallos son seguidos de cerca por todo el mundo. Confiamos sinceramente, delegado, en que estés a la altura; confiamos que las partes sepan defender sus posiciones con el interés que sus Estados requieren, y que los jueces no se dejen llevar por presiones y sepan tomar la decisión correcta.

***Tema 1: conflicto territorial por las Islas Malvinas/Falkland
(juicio contencioso)***

***República Argentina c. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte***



SN (no date) *Map of Malvinas, Index of /Malvinas/Geografia/imagenes/Malvinas.* Available at: <http://www.cescem.org.ar/malvinas/geografia/imagenes/malvinas/?C=M%3BO%3DA> (Accessed: 10 July 2024).

RESUMEN:

Desde 1833, cuando el Reino Unido tomó por la fuerza el archipiélago de las Malvinas, su soberanía se ha disputado entre la República Argentina, que lo considera parte del Departamento Islas del Atlántico Sur, y el Reino Unido, quien lo administra como un territorio británico de ultramar. La disputa llegó al punto de una guerra en 1982 donde Argentina retomó las islas, y el gobierno de Thatcher las recuperó en un contraataque. Dado que ninguna de las vías políticas se han visto ineficaces, tratándose de una cuestión jurídica, se abre el expediente ante el organismo internacional correspondiente: la Corte Internacional de Justicia. Este juicio trata tanto la soberanía de las islas como la legalidad y responsabilidad del conflicto de 1982.

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente se identifica el inicio del derecho internacional público con la Paz de Westfalia de 1648. Sin embargo, las relaciones entre naciones eran gobernadas por tratados desde mucho antes. Si hay un momento que define el inicio de esta rama es la Época de los Descubrimientos (siglos XIV-XV), donde los europeos, al embarcarse por el mundo, debieron recurrir a diversos mecanismos jurídicos para justificar la propiedad de las colonias ante otros países europeos y frente a los pueblos indígenas.

La puesta en marcha del movimiento de descolonización, promovido desde 1960 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de las resoluciones 1514 y 2625, demostró la inseguridad jurídica del sistema colonial; aunado a esto, la falta de aceptación universal de los tratados coloniales, por las potencias colonizadoras y, especialmente, por los territorios ocupados, llevó a multitud de diferendos territoriales que aún están pendientes. Uno de estos diferendos es el de las Islas Malvinas, o Falkland Islands, según su denominación británica.

Dichas islas se encuentran en la costa sureste de la República Argentina. Su valor geopolítico reside en las posibilidades que ofrece respecto al monitoreo del Atlántico Sur y a la explotación de recursos en la Antártida. Estas características del territorio, constituyen una fuente de tensiones políticas que se superponen a una duradera resolución pacífica de la controversia. El dominio sobre estas tierras sigue siendo materia de conflicto entre el Reino Unido y la República Argentina, quienes tras 200 años de disputa siguen sin llegar a un acuerdo, a pesar del constante llamado al diálogo por parte de la comunidad internacional. Este asunto le ha costado a las partes una elevada inversión de personal y de presupuesto, dado que mantener el asunto pendiente ha supuesto enfrentamientos bélicos, firma de tratados ambiguos, referéndums y protestas diplomáticas.

PALABRAS CLAVE

- ***Acuerdo de Madrid:*** Conjunto de declaraciones entre los gobiernos argentino y británico en 1989 (Madrid I) y 1990 (Madrid II) para restablecer sus relaciones después de la Guerra de las Malvinas de 1982. Hay ciertas dudas por parte de los argentinos sobre sus efectos y obligatoriedad.
- ***Autodeterminación:*** También conocido como ‘libre determinación’, es un principio del derecho internacional público por el cual los habitantes de territorios colonizados deben tener derecho a elegir su destino. Hay dudas de sus límites, y de cómo se aplica a Las Malvinas.
- ***Declaración Masserano-Rochford:*** Intercambio de notas diplomáticas entre Reino Unido y España en 1770 para resolver la disputa por Port Egmont, donde España devolvió el enclave a los británicos pero sin reconocer su soberanía. No está claro el alcance de la aceptación británica de esta oferta.
- ***Interdicción del uso de la fuerza:*** Prohibición de usar la fuerza (principalmente en sentido militar) contra otros Estados o de infringir la

soberanía sobre sus territorios, contenido en el 2.4 Carta de la ONU. Solo existen dos excepciones: la legítima defensa (51), que ha sido interpretada a menudo restrictivamente, y la autorización por parte del Consejo de Seguridad.

- **Islas Georgia y Sándwich del Sur:** Islas cercanas a las Malvinas, aunque menos célebres, que también están ocupadas por los británicos y reclamadas por los argentinos, y que fueron parte de la Guerra de 1982.
- **Guerra de las Malvinas:** El punto álgido de la crisis, en 1982. Argentina invadió los territorios alegando recuperar lo que era suyo, y la armada británica contraatacó expulsándolos. Pese a que no fue una guerra formalmente declarada, tensó las relaciones hasta los Acuerdos de Madrid, y aún en nuestros días.
- **Port Louis y Port Egmont:** Primeros asentamientos efectivos europeos en la zona por parte de Francia (1764) e Inglaterra (1765), que España protestó en su momento.
- **Provincias Unidas de Río de la Plata:** Primer Estado independiente constituido en el territorio argentino, proclamando su independencia en 1816, antes de cambiar su nombre a ‘Argentina’ posteriormente. Reclamaba los territorios que poseía el antiguo Virreinato del Río de la Plata, en las cuales según ellos
- **Terra nullius:** Concepto surgido en la Época de los Descubrimientos por el cual cualquier territorio no perteneciente o administrado por algún Estado (inicialmente, a ningún Estado ‘europeo’) era susceptible de ocupación por parte de otro. Las Malvinas han podido ser consideradas ‘terra nullius’ en varias ocasiones.
- **Tratado Arana-Southern:** Tratado firmado en 1850 entre Argentina y Reino Unido con el fin de ‘resolver todas sus disputas territoriales’. Los británicos consideran que al no hacer mención a las Malvinas expresamente, Argentina

renunció a ellas en el tratado, mientras que los argentinos sostienen que el contexto de la negociación muestra que estaban expresamente excluidas.

CONTEXTO

a. *HERENCIA DEL DERECHO EN ÉPOCA COLONIAL*

En el siglo XV, el Papa tenía en su poder el arbitraje en asuntos entre reinos católicos. En la última década de este siglo, el Papa Alejandro VI, concede por medio de cinco documentos, hoy conocidos como las bulas alejandrinas, el derecho a la conquista a los Reyes Católicos, quienes entonces ejercían su mandato sobre Castilla y León. Uno de estos documentos, la *Inter Caetera* de 1493, les otorgaba a Sus Majestades todo el territorio al Oeste de Azores y Cabo Verde. Dicha concesión causó gran revuelo entre las naciones con pretensiones coloniales, entre ellas, Portugal. De hecho, desencadenó la firma del Tratado de Tordesillas en 1494, a través del cual se estableció un nuevo reparto del mundo entre ambos reinos.

Ambas monarquías al mando de la conquista establecieron una doctrina: la *doctrina del descubrimiento*. Según esta, todo territorio no habitado por europeos era considerado *terra nullius* –tierra de nadie–, incluso si ya tenía pobladores indígenas. Por tanto, quien la descubría antes, se convertiría automáticamente en su dueño. A pesar de que esta visión sería posteriormente aceptada por la Corte Suprema estadounidense, (*John v McIntosh*, 1823), fue duramente objetada por las demás potencias imperialistas –ingleses, franceses y holandeses– quienes protestaron ante esta doctrina alegando que quien descubriera la tierra, debía procurar ejercer una presencia efectiva sobre el territorio. Más tarde, se crea por analogía en el derecho romano el principio de *uti possidetis*.

Ante las diversas visiones respecto al derecho de conquista, se proyecta la doctrina promovida por franceses, ingleses y holandeses. El principio de *uti possidetis*, en respuesta a las objeciones presentadas, indicaba que los territorios pertenecían a la primera potencia que los administrara efectivamente, o bien, que fuera capaz de ocuparlos tras vencer militarmente al Estado que los ocupara. Este principio ha derivado en dos grandes doctrinas:

1. **La doctrina de la usucapión o prescripción extintiva**, por el cual un Estado que administre efectivamente y pacíficamente un territorio durante tiempo suficiente adquiere la soberanía sobre este, aún si esta administración no venía de un título jurídico válido. Esta doctrina fue reafirmada por la Corte Permanente de Arbitraje en *Asunto de la Isla de Palmas* (1928) y por la Corte Internacional de Justicia en *Minquiers y Écrehous* (1953).

2. **La doctrina del *uti possidetis iuris*** (aquello que poseas por derecho), una variante empleada por los Estados hispanoamericanos surgidos tras la independencia de España para resolver sus disputas fronterizas. Según esta doctrina, dichos Estados, como sucesores de los virreinos españoles, heredaron la delimitación política que sus virreinos poseían.

Desde el siglo XX, el principio de *uti possidetis* ha evolucionado con el derecho internacional público, incorporando y estableciendo sus límites en las diversas normas de *jus cogens* que llegaron con la creación de la Sociedad de Naciones y la ONU. Entre los límites más importantes que trajo la creación de estas Organizaciones Internacionales, fue la prohibición del uso de la fuerza. Tal prohibición redujo la doctrina del *uti possidetis*. Desde entonces, la obtención de territorios sólo sería legal mediante el control efectivo antes de que se estableciera otro Estado. Esto puede verse reflejado en el Pacto Briand-Kellogg (1928) y, más tarde, en la Carta de San Francisco (1945). Por otra parte, si bien Naciones Unidas

procuraba apoyar el movimiento de descolonización, este sólo cabe en el respeto a la integridad territorial del Estado.

Una última doctrina es la de la adyacencia, por el cual los Estados tienen derecho a aquellas islas que estén cerca de sus costas. Sin embargo, esta doctrina no está tan aceptada, y de hecho, no fue respaldada en *Minquiers*.

b. HISTORIA DE LAS ISLAS

A diferencia de otros territorios, las Malvinas no estaban pobladas antes del descubrimiento europeo, por lo que no existió ninguna guerra ni Tratado específico para reclamar su jurisdicción. Es por ello que no existe certeza acerca de quién fue el primero en avistarlas más allá de conjeturas (Américo Vespucio en 1501, Magallanes en 1520, el español fray Francisco de Ribera en 1540, el inglés John Davis en 1592). La primera visita confirmada parece ser la del holandés Sebald de Weert en 1600. En 1690, el explorador inglés John Strong denominó al paso entre las dos islas principales ‘el canal de Falkland’, nombre que posteriormente se expandiría a todo el archipiélago.

Durante los siglos XVIII y XIX, las Malvinas fueron objeto de un baile de tratados y reclamaciones de soberanía, que han sumado dificultad a la controversia. En 1764, los franceses fundarían el primer establecimiento en las Malvinas (Port Louis, actual Puerto Soledad) de la mano del capitán Louis Antoine de Bougainville. El capitán francés era consciente de que su país reconocía el reclamo español sobre la soberanía de estas islas, por lo que argumentó llegar allí meramente para evitar una colonia británica en la zona.

En 1765, los británicos fundaron Port Egmont en otra isla. Está disputado si ambas colonias se conocían entre ellas. Fue por todos conocido que los españoles considerarían cualquier establecimiento británico una invasión de su soberanía. Un año más tarde, España convenció a Francia de entregar Saint-Louis ‘de vuelta’ a cambio de una indemnización, y en 1770 expulsó por la fuerza a los británicos de Port Egmont. Esto último provocaría una crisis diplomática que culminaría en 1771 con la Declaración Masserano-Rochford de 1771, por el cual España devolvió Port Egmont a los ingleses pero sin renunciar a sus derechos de soberanía.

En 1774, por dificultades económicas, los ingleses abandonaron Port Egmont dejando una placa que proclamaba su soberanía sobre las islas. Esta placa fue destruida en 1777 por el gobernador español. En 1811, la corona española abandonó la isla para combatir a las fuerzas independentistas, dejando otra placa donde reclamaba su soberanía sobre el terreno.

Las Provincias Unidas del Río de la Plata, se proclamó independiente en 1816; Reino Unido reconoció su independencia pero no sus reclamaciones territoriales (que incluían las Malvinas). En 1820, el corsario David Jewett, al servicio de las Provincias Unidas, tomó posesión formal de las islas; y en 1828, Luis Vernet fue nombrado comandante político y militar de las islas por la Provincia de Buenos Aires, y estableció una colonia, a pesar de las protestas británicas. El intento de Vernet de restringir la pesca en las aguas malvinas llevó a conflictos con pescadores estadounidenses y británicos. En 1831, el barco estadounidense *USS Lexington* atacó la colonia como represalia y viendo su escasa población y defensas la declaró *terra nullius*, obligando a los argentinos a nombrar a Esteban Mestivier como nuevo gobernador.

En 1833, inquietos por el nombramiento, una expedición británica expulsó a la guarnición argentina y ocupó formalmente la isla, a lo que le siguió una protesta formal por el ministro argentino Manuel Moreno. Pocos años después, Inglaterra la constituyó formalmente como colonia.

En 1850 se firmó el tratado Arana-Southern, donde se resolvieron varias disputas territoriales; sin embargo, la vaguedad del texto hace discutible si Argentina renunció a sus derechos sobre las Malvinas, o no. De la misma forma, durante el siglo XIX Argentina realizó propuestas intermitentes al dominio británico, algunas con varias décadas de diferencia, algo que ha sido interpretado por los británicos con aquiescencia a su dominio, aunque el gobierno argentino ha afirmado haber realizado protestas de manera casi anual durante ese lapso continuamente.

SITUACIÓN ACTUAL

Tras la creación de la ONU, Argentina elevó el asunto a la Asamblea General, y Reino Unido ofreció llevarlo a la Corte Internacional de Justicia, siendo rechazado por Argentina. Es importante señalar que, en 2013, Reino Unido realizó un referéndum en el territorio, que acabó con un aplastante resultado a seguir formando parte de los territorios británicos de ultramar; la República Argentina no reconoce tales resultados como relevantes. Por el contrario, alega que los votantes son descendientes de población británica ilegalmente implantada, y que su derecho de autodeterminación no puede prevalecer sobre la integridad territorial argentina.

A pesar de que es un conflicto con validez actual, la consecuencia más famosa de este conflicto fue la Guerra de las Malvinas. El 2 de abril de 1982, la Junta Militar que gobernaba Argentina, ante su pérdida de popularidad interna, optó por promover el nacionalismo

argentino y dar un golpe de efecto ocupando las islas y los archipiélagos adyacentes –que contaba con las islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur–. La ministra británica Margaret Thatcher, considerándolo una invasión respondió enviando una flota británica que derrotó fácilmente a los argentinos, obligándolos a rendirse el 14 de junio del mismo año. Las relaciones diplomáticas no se reanudarían plenamente hasta los Acuerdos de Madrid de 1989-1990.

El último capítulo de esta rivalidad ha llegado con una nueva crisis en 2010, cuando Reino Unido comenzó a extraer petróleo de la zona, llevando a fuertes tensiones diplomáticas.

CASO:

La República Argentina en búsqueda de ponerle fin a casi dos siglos de diferencias con el Reino Unido y en vista del desacuerdo para proseguir por la vía diplomática, presenta el caso ante la Corte Internacional de Justicia, demandando a la contraparte en un juicio contencioso por la soberanía de las islas del Atlántico Sur.

Pese a que su aceptación de jurisdicción obligatoria no contempla estas disputas, Reino Unido acepta la jurisdicción de la Corte ad hoc para este caso y se reserva el derecho de realizar todas las reconveniones que considere convenientes.

TEMAS A DISCUTIR DURANTE LA SESIÓN:

1. Soberanía sobre las Islas Falkland/Malvinas
2. Soberanía sobre las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur
3. Aplicabilidad del derecho de sucesión de los estados
4. Criterios de adquisición de un territorio
5. Prescripción adquisitiva de la reclamación argentina por falta de reclamación constante
6. Resoluciones de la Asamblea General 1514 y 2625 sobre la libre determinación de los pueblos.
7. Alternativas para la resolución del conflicto: modelos de transición, soberanía compartida, derecho económico
8. La legitimidad del uso de la fuerza en la Guerra de 1982.

Otras fuentes de consulta de información:

Admin. (2017, 25 abril). *Chapter v. The Malvinas/Falklands*. http://www.malvinas-falklands.net/avada_portfolio/chapter-v/

Britannica, T. Editors of Encyclopaedia (2024, July 3). Falkland Islands. Encyclopedia Britannica. <https://www.britannica.com/place/Falkland-Islands>

Casa de América. (2022, 3 febrero). *Aspectos jurídicos vinculados a la cuestión Malvinas* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/live/Zqhj0QmUmOk?si=6CWRpMBu5Rc6qlbF>

Chabay, E.M. (2022) *Malvinas: Un Experto Propone Llevar a Los Brit, Edici*. Available at: <https://www.cronista.com/economia-politica/malvinas-un-experto-en-derecho-propone-una-conciliacion-para-destrabar-el-conflicto-de-sobernaia/>

GuestEditor. (2023, 7 noviembre). *The Falklands War: why did it happen?* <https://www.historyextra.com/period/20th-century/falklands-war-history-facts-what-happened/>

Kohen, M. G. (1986). Alternativas para la solución del conflicto por las Islas Malvinas. *Revista de Estudios Internacionales*, 7(4). <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondo-historico?IDR=14&IDN=1225&IDA=35246>

Lerena, C. A. (2023, 18 octubre). La denuncia de los acuerdos de Madrid, un camino hacia la soberanía plena de Malvinas. *El Economista*. <https://eleconomista.com.ar/politica/la-denuncia-acuerdos-madrid-camino-soberania-plena-malvinas-n67389>

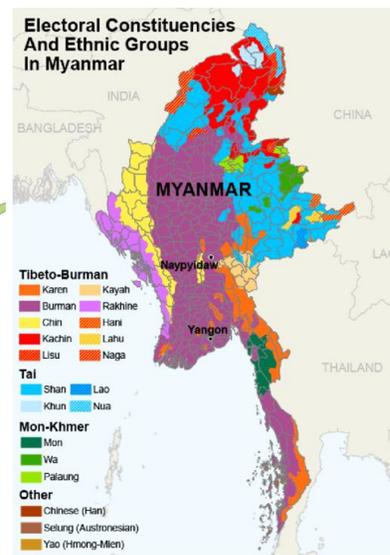
Imperial War Museums. (s. f.). *A Short History of the Falklands Conflict*. <https://www.iwm.org.uk/history/a-short-history-of-the-falklands-conflict>

The denunciation of the Madrid agreements, a path towards full sovereignty of the Malvinas. (s. f.). <https://agendamalvinas.com.ar/noticia/la-denuncia-de-los-acuerdos-de-madrid-un-camino-hacia-la-soberania-plena-de-malvinas>

The Falklands War | Remembrance | Royal British Legion. (2022, 6 abril). The Royal British Legion. <https://www.britishlegion.org.uk/stories/the-falklands-war>

Tema 2: conflicto humanitario por el genocidio Rohinyá (juicio contencioso)

República de Gambia y República Popular de Bangladés c. República de la unión de Myanmar



SN (no date b) *¿Quiénes son los Rohingya y por qué huyen de myanmar?*, *Amnistía Internacional España - Derechos humanos*. Available at: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/quienes-son-los-rohingyas-y-por-que-huyen-de-myanmar/> (Accessed: 14 July 2024).

maptitude1, (2013) *Maptitude*, *Tumblr*. Available at: <https://maptitude1.tumblr.com/post/61853740091/this-map-shows-the-ethnic-divisions-of-myanmar> (Accessed: 14 July 2024).

RESUMEN:

Myanmar es un territorio de mayoría budista con numerosas minorías, un gobierno militar y varias guerras civiles. Los rohinyás son una minoría musulmana a la que el gobierno niega la nacionalidad e impone numerosas restricciones, acusados de colaboración con el terrorismo y de inmigrantes ilegales; desde hace unos años, realizan ataques contra las poblaciones rohinyás. Después de una demanda de Gambia por incumplimiento de la Convención de Prevención del Genocidio, Bangladés se ha unido, al sufrir la mayor parte de los refugiados rohinyás (Myanmar los considera inmigrantes ilegales bangladesís). Este caso, entre otras, testa el estándar del caso *Genocidio bosnio* (2007).

PALABRAS CLAVE

- **Arakáin:** Región al Oeste de Myanmar donde sucede el conflicto. También conocida como *Rakhine* (en inglés) o *Arakán* (nombre antiguo).
- **Convención para la Prevención del Genocidio:** Tratado de 1948 firmado por casi todos los Estados del mundo (entre ellos, Gambia, Myanmar y Bangladés; estos dos últimos con reservas) donde los Estados se comprometen a prevenir y castigar a quienes cometan genocidio. Es la base de la demanda, sin perjuicio de otros tratados y normas.
- **Ejército de Arakán:** Grupo armado de la Liga Unida de Rakáin. Su proyecto e interés es de obtener la independencia del estado Rakáin con una victoria militar frente al Tatmadaw. Compite con otras organizaciones más y menos radicales, como el Ejército de Salvación Rohinyá de Rakáin; el Tatmadaw acusa a todos de vínculos con la yihad.
- **Genocidio:** Término acuñado en 1944 por Raphael Lemkin a partir del griego *genos* (pueblo) y el latín *cidio* (asesinato). Está reconocido en la Convención de 1948 como una serie de actos que buscan destruir o eliminar parcialmente a un grupo nacional,

étnico, racial o religioso. Ha sido analizado en varios casos, particularmente *Genocidio Bosnio*.

- **Ley de Nacionalidad de Myanmar:** Ley promulgada en 1982, de acuerdo a la Constitución de 1947, que establece los criterios de nacionalidad de Myanmar. Esta ley establece diversas minorías étnicas, entre las cuales no se encuentran los rohinyás, que son considerados ciudadanos de Bangladés (pese a que Bangladés tampoco los reconoce, haciéndolos apátridas).
- **Ma Ba Tha:** Movimiento civil de monjes budistas nacionalistas que afirma trabajar por la protección de los valores nacionales y el budismo therevada. Fue ordenado a disolverse en 2017 tras ser acusado de promover disturbios contra los musulmanes, pero ha ido refundándose en otras organizaciones como el *Buddha Dhamma*.
- **Nacionalidad:** Vínculo que une estrechamente a una persona con un Estado concreto; la condición de quien no tiene ninguna, como parece suceder con los rohinyás, se denomina *apatridia* (y a la persona, apátrida). La Convención de los Derechos del Niño de 1989 obliga a todos los Estados a asegurar que todos los niños nazcan con al menos una nacionalidad (pudiendo luego renunciar si lo desean); el caso *Nottebohm* (1955) de la Corte, por su parte, establece ciertas limitaciones respecto a la posibilidad de conceder la nacionalidad a cualquier persona.
- **Tatmadaw:** Nombre con el que se conoce al ejército de Myanmar, que ha estado en el poder desde los años sesenta y que pertenece a la comunidad Burma, que es mayoría en el país. Se hacen llamar a sí mismos como ‘los padres y defensores de la nación’. Desde la perspectiva del Tatmadaw el país se compone de ocho principales etnias, que se dividen en otras 135 razas oficiales.
- **Bosnia-Herzegovina c. Serbia y Montenegro (Genocidio bosnio):** Es un caso resuelto en 2007 por la Corte Internacional de Justicia donde se acusó a Serbia de haber estado detrás de la autoproclamada República Sprska que había cometido un genocidio contra los bosnios. Serbia lo negó y aseguró que, en todo caso, solo los individuos y no los Estados podían cometer genocidio según la Convención. La Corte

encontró que era posible para un Estado cometer genocidio (‘sería absurdo que la Convención obligara a los Estados a prevenir el genocidio, pero no les prohibiera cometerlo ellos mismos’) para, a continuación, establecer un alto estándar probatorio que absolvió a Serbia, condenándolos solo por ‘no evitarlo’ a ofrecer disculpas. Los demandantes deben buscar que Myanmar sea el primer Estado oficialmente condenado por terrorismo.

- **Yihadismo:** Movimientos nacidos en el siglo XIX que buscan revitalizar el Islam a través de la *yihad* (lucha, superación). Su connotación actual es la yihad violenta o terrorista, con bandas como Al-Qaeda, Estado Islámico, etc., que Myanmar sospecha que están en conexión con los rohinyás.

CONTEXTO

a. HISTORIA DE MYANMAR

La percepción de Asia como un continente unitario, tradicionalmente propia de la mentalidad colonial europea que distinguía entre Oriente (Asia) y Occidente (Europa), se aleja de la profunda complejidad y riqueza que caracteriza la región. Asia es el continente más grande, poblado y diverso del mundo, y como tal presenta unas tensiones étnicas y religiosas frecuentemente difíciles de imaginar. El conflicto rohinyá, que se desarrolla en la Unión de Myanmar (conocido hasta 1989, y aún a veces hoy, como Birmania, o *Burma* en inglés), cuya situación estratégica entre varios de los países más importantes de la zona, convierte todo lo que suceda en esta región en un polvorín.

Myanmar está situado en el sudeste asiático, rodeado por Bangladés, India, China, Laos y Tailandia. Esta zona ha sido ocupada por diversos reinos e imperios a lo largo de la historia, pero una de sus grandes constantes ha sido ser un país de mayoría budista (en torno al 80%

de la población aún hoy) y que ha dado una gran importancia a la práctica religiosa; aún hoy, pese a que la constitución birmana reconoce la libertad religiosa, el gobierno impone restricciones a todos los grupos que profesen ideas diferentes al budismo.

Dicha importancia de la religión sólo fue suprimida durante el periodo en que Birmania fue ocupada entre 1855 y 1948 por los británicos, donde la represión, el derrocamiento de la monarquía y las restricciones al poder de los monjes budistas llevaron a numerosos levantamientos. Además, Birmania fue hasta 1937 administrada como parte de la India Británica, ocasionando una importante migración de indios a Birmania (particularmente los musulmanes de la zona que hoy sería Bangladesh, la frontera occidental de Myanmar) que avivó las tensiones étnicas. Durante la Segunda Guerra Mundial, cuando Birmania fue invadida por los japoneses, los musulmanes apoyaron mayoritariamente a los británicos, mientras los budistas apoyaban a los japoneses; sin embargo, el hecho de que ambos bandos entregaran a sus partidarios armas fue aprovechado para ocasionar más disturbios, matanzas y quemas de aldeas entre las dos comunidades.

Tras la independencia de Birmania en 1948, los conflictos entre diferentes comunidades han moldeado su sistema político y sus relaciones sociales. El país alberga numerosas comunidades identitarias, muchas de las cuales no se sienten parte de la 'Unión de Myanmar'. En 1947, durante el proceso hacia la independencia, representantes de los burma (la comunidad mayoritaria y budista, a menudo traducido al español como *birmanos*) y las comunidades Shan, Chin y Kachin se reunieron para negociar la creación de la Unión de Birmania, resultando en los Acuerdos de Panglong. Estos acuerdos reconocían las diferencias identitarias de ciertas comunidades nacionales; sin embargo, desde el principio, muchas comunidades fueron excluidas e ignoradas. En las últimas décadas, el país ha estado inmerso en un conflicto continuo entre el ejército, conocido como Tatmadaw, controlado por la mayoría burma, y las guerrillas de diversas comunidades que buscan mayor autonomía o incluso la independencia. El gobierno no ha dudado en emplear al Tatmadaw contra diversas

minorías, como los cristianos de Kachin (desde 1964) o la minoría china de Kokang (con una importante operación en 2015).

Una vez conseguida la independencia, la democracia no duró mucho: en 1962, un golpe de Estado puso en el poder al general Ne Win, que implantó un Estado comunista. En 1988, tras varias revueltas conocidas como el Levantamiento 1988, sería derrocado por un golpe militar que, tras prometer que iba a entregar el poder a quien ganara las elecciones (que sería Aung San Suu Kyi, futura ganadora del Premio Nobel de la Paz en 1991), terminó rechazando los resultados y manteniendo el poder.

Myanmar ha sido siempre conocido por el hermetismo del gobierno militar que ha estado en el poder desde 1962. En las últimas décadas del gobierno militar, el Tatmadaw ha construido un imperio económico en el país gracias al cual no ha sentido ninguna afectación por las sanciones de Occidente. En 2008 tuvo lugar una apertura política y económica del país tras las manifestaciones sociales que tuvieron como protagonistas a los monjes, por lo cual se conoció como la ‘revolución del azafrán’. La apertura consistió en la instauración de elecciones libres en el país, la oportunidad de un gobierno civil en el Ejecutivo y un escenario de discusión parlamentaria con las comunidades secesionistas.

Desafortunadamente, en esta apertura democrática el Tatmadaw siguió reteniendo el poder de las funciones más importantes del Estado, como los ministerios de defensa, de asuntos internos y de fronteras, así como también presencia asegurada en el 25% del parlamento. El periodo terminó el 1 de febrero de 2021, cuando el Tatmadaw realizó un nuevo golpe de Estado y decretó estado de emergencia por más de un año en todo el país, que sigue prolongado a grandes rasgos. El general Min Aung Hlaing ha asumido el poder como jefe de Estado mientras libra una guerra civil contra los opositores.

b. LOS ROHINYÁS

El gran conflicto del gobierno de Myanmar es con un grupo que no es legalmente reconocido como minoría en el país: los rohinyás, habitantes musulmanes del Estado de Rakáin (también conocido como *Arakhine*, en inglés, o Arakán, el antiguo nombre español).

Se conocen como tales a la comunidad musulmana ubicada en el norte del estado de Rakáin. Hay bastante discrepancia sobre cuándo o cómo se constituyó la minoría rohinyá. Los rohinyá afirman ser nativos de Rakáin que se convirtieron al islam con la llegada de los comerciantes árabes hacia el siglo IX, teniendo elementos culturales propios que los diferencian como etnia, y otros que comparten con la población budista de Rakáin. Otros historiadores sitúan dicha conversión algunos siglos más tarde. En general, las primeras evidencias de la presencia de musulmanes, que luego sería rohinyás, datan del siglo VIII, en los puertos de la bahía de Bengal que sirvieron de paradas para los comerciantes del golfo Pérsico que se dirigían a China, en estos lugares se dieron los primeros asentamientos musulmanes en la zona de Bangladesh y lo que ahora es el estado Rakhine, epicentro del genocidio.

El gobierno birmano, mientras tanto, argumenta que no hay vínculos que demuestren que los rohinyás son descendientes de dicha población milenaria. Considera que la mayoría de los musulmanes que hay en Rakáin fueron traídos por los británicos o emigraron ilegalmente desde Bangladés, y por tanto, no son realmente ciudadanos birmanos. Es más, el gobierno birmano a menudo prohíbe el uso del término ‘rohinyá’, sosteniendo que no son una etnia propiamente, sino una construcción política que usan los musulmanes de Rakáin para reclamar un Estado propio, simplificando la complejidad del asunto y subestimando la violencia que sufren los budistas en la misma región.

Pese a unos primeros intentos de establecer colaboración política entre musulmanes y budistas, pronto surgieron disputas: ya a finales de los años 40 algunos musulmanes de Rakáin se adhirieron a diversas organizaciones terroristas buscando que la región se anexionara a Pakistán mediante la violencia y expulsar a los birmanos de Rakáin, obligando al gobierno a imponer la ley marcial en 1948. El golpe de Estado de 1962 trajo diversas medidas restrictivas, que se acentuaron cuando, tras la creación de un nuevo Estado musulmán independiente en 1971 en la frontera (Bangladés), se temió que los rohinyá aumentaran su violencia. El gobierno aprobó en 1982 la actual Ley de Ciudadanía Birmana, que denegó la ciudadanía birmana a los rohinyá y ni siquiera los reconoció como una minoría étnica, calificándolos de ‘bengalís’ (es decir, de Bengala, región de Bangladés e India, extranjeros). Esto ha colocado a los rohinyás en situación de apátridas, dado que el gobierno bangladés tampoco los reconoce como ciudadanos, y permite al gobierno imponerles numerosas restricciones a sus derechos de voto, desplazamiento, etc., a menudo calificándolos de residentes ilegales.

La lucha de los rohingya se ha basado en el reconocimiento como grupo identitario o étnico, por ende, en obtener derechos políticos como ciudadanos y autonomía. La negativa histórica de los gobiernos de Myanmar ha resultado en la radicalización y el apoyo a nuevos movimientos violentos, como la Organización de Solidaridad Rohinyá en los años 70 o el Ejército de Salvación Rohinya de Arakán, que ha sido relacionada con Al-Qaeda. Esto a su vez sirve al gobierno para justificar campañas militares de expulsión forzosa de los ‘inmigrantes ilegales’ hacia Bangladés, como la Operación Rey Dragón (1978) o la Operación Nación Limpia y Bella (1991-1992).

Sin embargo, ha sido durante el periodo de ‘democratización’ (2010-2021) cuando se ha acusado a Bangladés de convertir la discriminación en un auténtico genocidio. Bajo la excusa de la seguridad nacional e integridad de las fronteras, en los últimos 10 años se han llevado a cabo tres operaciones militares a gran escala (2012, 2015 y la principal en 2017, la

más colosal) que, sumadas a los linchamientos por parte de la población budista, han resultado en el desplazamiento de cerca de 1 millón de rohinyás a campos de refugiados en Bangladés, y la violación asesinato, y destrucción de las aldeas de muchos más. Estas cifras son más graves si se tiene en cuenta que la población total de personas identificadas como rohinyás en el mundo es de aproximadamente 2 millones. Aung San Suu Kyi (jefa de Gobierno de Myanmar durante los hechos y Premio Nobel de la Paz en 1991) se negó a condenar los hechos.

Aunque la situación no ha mejorado, la inestabilidad desde el golpe de 2021 ha impedido al Tatmadaw centrarse en los rohinyás, si bien sigue manteniendo duras restricciones y ha seguido justificando las acciones. El gobierno birmano sigue defendiendo que sus acciones son necesarias para proteger al país del terrorismo y los separatistas, y que en todo caso, los rohinyás son una identidad política creada por oposición a los birmanos, y no una etnia real.

RECORRIDO JURÍDICO

Gambia, que ha estado recibiendo refugiados huidos por barco, demandó formalmente a Myanmar ante la Corte Internacional de Justicia en 2019 por incumplimiento de sus obligaciones de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 1948. Varios países se han unido a la demanda, entre los cuales no se encuentra Bangladés (el principal perjudicado, pues los emigrantes intentan huir hacia allí), pero para el propósito de este caso vamos a suponer que solamente es una demanda conjunta de Gambia y Bangladés.

La Convención de 1948 es uno de los tratados más aceptados a nivel mundial; tras la experiencia del Holocausto, los países firmantes se comprometieron a tomar medidas para impedir que sus ciudadanos o personas que estuvieran en su país cometieran genocidio o, en

caso de que estos lo hicieran, castigarlos efectivamente. El genocidio es definido en esta convención como una serie de actos violentos que buscan acabar total o parcialmente con un grupo étnico. Tanto Gambia y Bangladés como Myanmar son firmantes, si bien los dos últimos han establecido reservas.

Debe enfatizarse que tradicionalmente siempre se ha entendido que los delitos como el genocidio solo pueden cometerlo las personas físicas (que deben ser juzgadas ante la Corte Penal Internacional, ya que la CIJ solo atiende disputas entre Estados), quedando las obligaciones de los Estados limitadas a intentar impedirlo. En los últimos tiempos, sin embargo, hay una corriente que plantea que cuando el genocida se vale de los instrumentos del poder público para su plan, puede condenarse al Estado por la comisión o complicidad.

Esta situación fue abordada precisamente en el caso *Bosnia-Herzegovina c. Serbia y Montenegro (Genocidio bosnio)*, de 2007, con resultados insatisfactorios: la Corte entendió que sí podía condenarse a un Estado por realizar genocidio, pero rechazó hacerlo con Serbia, a pesar de las numerosas pruebas, ya que impuso un estándar probatorio (es decir, requisitos en cuanto a la calidad y cantidad de las pruebas aportadas) muy elevado; en su lugar, los condenó meramente por no prevenir activamente el genocidio bosnio por parte de su Estado títere la república de Srpska y los condenó meramente a ‘disculparse’, rechazando condenar a indemnización.

Las conclusiones de este caso vuelven a ponerse a prueba aquí, con Gambia y Bangladés buscando que se condene por primera vez a un Estado a genocidio. Dado que saben que esto es complicado, se plantean alegar también otras posibles violaciones de derechos humanos asociadas a un Estado. Myanmar, por supuesto, considera que su gestión de la crisis es la correcta, y que cualquier abuso no es directamente atribuible al Estado.

CASO:

Gambia y Bangladés demandan en juicio contencioso a Myanmar, solicitando que se condene al Estado birmano por comisión de genocidio hacia la minoría rohinyá, y subsidiariamente a lo que estimen oportuno.

Myanmar se opone en lo que considere conveniente y debe buscar la desestimación total de las demandas o, subsidiariamente, recibir las menores condenas posibles.

El alcance de las reservas sobre la Convención del Genocidio y cualquier otra cuestión de admisibilidad podrán alegarse exclusivamente en la fase inicial del juicio.

TEMAS A DISCUTIR DURANTE LA SESIÓN

1. Estatus jurídico internacional de los refugiados rohinyás
2. Obligación de un Estado de reconocer o no la nacionalidad a una persona
3. Obligaciones de un Estado respecto a los apátridas
4. Calificación de los actos del Estado de Myanmar como genocidio u otros supuestos
5. Responsabilidad penal de un Estado por el genocidio, y estándar probatorio
6. Límites de los derechos humanos frente a la soberanía y seguridad nacional
7. Aplicación del derecho humanitario a un conflicto interno
8. Propuestas de posibles soluciones y alternativas al supuesto

Otras fuentes de consulta de información:

Cosmello, A. Rohinyhas, el porqué de un conflicto. *Global Affairs and Strategic Studies*.

<https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/rohinyás-el-porque-de-un-conflicto>

Anwary, A. (2018). Atrocities against the Rohingya Community of Myanmar. *Indian Journal of Asian Affairs* <https://www.jstor.org/stable/26608825>.

Exploitation of the Rohingya crisis by jihadist groups: Implications for Bangladesh's internal security. *Counter Terrorist Trends and Analyses*. <https://www.jstor.org/stable/26351550>.

Rohingya crisis and western Myanmar's evolving threat landscape. *Counter Terrorist Trends and Analyses* <https://www.jstor.org/stable/26662256>.

Maung, M. y Thuzar, M. (2012). *Myanmar's Rohingya Dilemma. ISEAS perspective*. Singapore's Institutes of Southeast Asian Studies.

Michel, D. (2020). *Water Conflict Pathways and Peace-building Strategies*. US Institute of Peace. <http://www.jstor.org/stable/resrep26059.8>.

Milliren, M. (1947). The U.N. Convention of Genocide. *World Affairs*, 110 (4), 293-296. <https://www.jstor.org/stable/20664513>.

Oh, S-A. (2012). *Rohingya or Bengali? Revisiting the politics of Labelling. ISEAS perspective*. Singapore's Institutes of Southeast Asian Studies.

ONU (2014). *Marco de Análisis para Crímenes Atroces, una herramienta para la prevención*. Oficina de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger.

Thein, A. (2020). *Myanmar: At a Crossroads: Myanmar's Evolving Security Challenges*. Council for Security Cooperation in the Asia Pacific. <http://www.jstor.org/stable/resrep28672.18>.

Thuzar, M. (2019). Repatriating the Rohingya: What regional cooperation can and cannot do. *ISEAS perspective* . Yusof Ishak Institute.